

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
VILLA ALEMANA

VILLA ALEMANA, 09 de septiembre de 2026

DECRETO ALCALDICIO N°1793/

Decreto:

Con esta misma fecha el Sr. Alcalde ha emitido el siguiente

VISTOS:

El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Villa Alemana, en Sesión Ordinaria N°65, celebrada el 08 de septiembre de 2026, según consta en el Certificado N°219, emitido por el Secretario Municipal;

Administración Municipal;

El Correo Electrónico de fecha 04 de septiembre de 2026, de la

Departamento Jurídico;

El Correo Electrónico de fecha 04 de septiembre de 2026, del

El Decreto Alcaldicio N°445 del 10 de marzo de 2025, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza Municipal, denominada "Del Programa de Presupuestos Participativos, Ilustre Municipalidad de Villa Alemana";

Las disposiciones contenidas en el DFL 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBASE la "ORDENANZA MUNICIPAL "ORDEN Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS", según se indica a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL
ORDEN Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la convivencia, el orden, el aseo y la integridad de los espacios públicos de la comuna, sancionando conductas que afecten su uso seguro y respetuoso por la comunidad.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza se aplicará en calles, veredas, plazas, parques, áreas verdes, paseos, paraderos, estacionamientos, recintos municipales y demás bienes nacionales de uso público o espacios de acceso público de la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones establecidas por la ley.

Las conductas expresamente tipificadas en esta Ordenanza se regirán preferentemente por sus disposiciones, aun cuando se encuentren contempladas en otras ordenanzas municipales. En ningún caso un mismo hecho podrá ser sancionado más de una vez conforme a diferentes ordenanzas.

Artículo 3°. Deber general. Toda persona deberá usar los espacios públicos conforme a su destino y abstenerse de ensuciarlos, dañarlos, ocuparlos indebidamente o perturbar injustificadamente su utilización por terceros.



TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4°. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Orinar o defecar en espacios públicos no habilitados para ello.
- b) Escupir o arrojar colillas, papeles, envases, alimentos u otros residuos en el espacio público.
- c) Cobrar, solicitar o recibir dinero, especies o beneficios por reservar, permitir, indicar o vigilar el estacionamiento de vehículos en bienes nacionales de uso público.
- d) Lavar, limpiar, encerar o prestar servicios semejantes respecto de vehículos en el espacio público, a cambio de dinero, especies o propinas, así como solicitar o consentir dichos servicios.
- e) Reservar estacionamientos o sectores de la vía pública mediante conos, sillas, cajas, carros u otros elementos no autorizados.
- f) Obstaculizar veredas, cruces peatonales, accesos, rampas, paraderos o calzadas mediante objetos, estructuras, mercaderías o vehículos.
- g) Instalar estructuras, cierres, cadenas, carros, muebles u otros elementos destinados a apropiarse o impedir el libre uso de un espacio público.

Las infracciones graves serán sancionadas con **multa de 1 a 3 unidades tributarias mensuales**.

Artículo 5°. Infracciones gravísimas.

Constituyen infracciones gravísimas:

- a) Rayar, pintar, grafitear o efectuar intervenciones no autorizadas en monumentos, señalética, paraderos, mobiliario urbano, edificios públicos o fachadas, muros y cierres privados, sin autorización de su propietario.
- b) Romper, quemar, desmontar, sustraer, inutilizar o deteriorar cámaras, luminarias, señalética, juegos infantiles, árboles, áreas verdes, grifos, mobiliario urbano u otros bienes destinados al uso o seguridad de la comunidad.
- c) Depositar o abandonar basura, escombros, muebles, colchones, electrodomésticos, neumáticos u otros enseres en espacios públicos.
- d) Exigir o procurar obtener pagos o beneficios de conductores o transeúntes mediante violencia, amenaza, hostigamiento o intimidación.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con **multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales**, sin perjuicio de la denuncia a la autoridad competente cuando los hechos pudieren revestir caracteres de delito.

Artículo 6°. Agravantes. Para determinar la multa dentro del tramo correspondiente, el Juzgado de Policía Local podrá considerar la magnitud del daño; el riesgo generado; la afectación de niños, adultos mayores o personas con discapacidad; la comisión en plazas, establecimientos educacionales, centros de salud, juegos infantiles o edificios municipales; y la negativa a cesar la conducta una vez requerida por la autoridad competente.

Artículo 7°. Reincidencia. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por sentencia ejecutoriada por una infracción a esta Ordenanza, cometa una nueva infracción dentro de los doce meses siguientes. La reincidencia constituirá circunstancia agravante y permitirá al Juzgado de Policía Local aplicar la multa en la mitad superior del tramo correspondiente. Ante una segunda reincidencia dentro del mismo período, el tribunal podrá aplicar el máximo de 5 unidades tributarias mensuales.

Artículo 8°. Reparación del daño. La multa será compatible con la obligación de reparar los daños causados y con las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

TÍTULO III. FISCALIZACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°. Fiscalización y denuncia. La fiscalización corresponderá a los inspectores municipales legalmente habilitados, sin perjuicio de las atribuciones de Carabineros de Chile y otros organismos competentes. Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

Artículo 10°. Constatación y cese. Las infracciones podrán acreditarse por cualquier medio legalmente admisible, incluidos registros fotográficos, audiovisuales o de televigilancia. La denuncia deberá indicar, en cuanto sea posible, la identidad del presunto infractor, la conducta constatada y sus circunstancias de lugar, fecha y hora. El funcionario fiscalizador podrá requerir el cese de la conducta dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11°. Responsabilidad por infracciones cometidas por menores de edad.

Cuando el presunto infractor sea menor de edad, la denuncia deberá individualizarlo y señalar, cuando sea posible, a su padre, madre, guardador o persona a cuyo cuidado se encuentre. Los antecedentes serán puestos en conocimiento del Juzgado de Policía Local, correspondiendo al tribunal determinar la responsabilidad y el procedimiento aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, subsistirá la responsabilidad civil por los gastos de limpieza, reparación o reposición de los bienes afectados. Tratándose de daños causados por menores de edad, dicha responsabilidad se determinará conforme a los artículos 2319, 2320 y 2321 del Código Civil.

La Municipalidad ejercerá las acciones necesarias para obtener la reparación total del perjuicio causado.

Artículo 12°. Coordinación y difusión. La Municipalidad establecerá un protocolo de fiscalización y difundirá las prohibiciones y sanciones de esta Ordenanza, especialmente en los sectores de mayor concurrencia o reiteración de infracciones.

Artículo 13°. Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia treinta días después de su publicación, período durante el cual se desarrollarán acciones de información y difusión a la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


PATRICIO TORRES PALOMINOS
SECRETARIO MUNICIPAL



NELSON ESTAY MOLINA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Control
2. Alcaldía
3. Administración Municipal
4. Departamento Jurídico
5. Dirección de Adm. y Finanzas
6. Dirección de Seguridad Pública
7. Dirección de Operaciones
8. Juzgado de Policía Local
9. Departamento Jurídico
10. Secretaría Municipal (ordenanzas)
11. Of. de Partes (archivo)

NEM/PTP/mibt